

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.**

CONSIDERANDO:

- Que, el art. 11 de la Constitución establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarias, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”.*
- Que, el art. 83 de la Constitución establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”.*
- Que, el art. 315 de la Constitución establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”.*
- Que, el art. 226 de la Constitución establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- Que, el art. 227 de la Constitución establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que, el art. 233 de la Constitución establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.*
- Que, el art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*
- Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*
- Que, el art. 21 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.*
- Que, el art. 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

Que, el art. 23 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.*

Que, el art. 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Unidades de Control de Transporte.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de esto Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso. De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador”.*

Que, el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales,*



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo”.

- Que, el art. 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente”.*
- Que, el art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Nombramiento, Contratación y Optimización Del Talento Humano.- La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso,*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades. La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor. En las empresas públicas se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas. El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones conforme a las normas y principios previstos en esta Ley y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso”.

Que, el art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Naturaleza Jurídica de la Relación con el Talento Humano.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación: a. **Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza; b. **Servidores Públicos de Carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y, c. **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública. Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren”.*

Que, el art. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*MODALIDADES DE DESIGNACION Y CONTRATACION DEL TALENTO HUMANO. Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes: 1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de esta Ley: 2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública; y, 3. Contrato*



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el contrato colectivo que se celebre”.

Que, el art. 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Principios que orientan la Administración del Talento Humano de las Empresas Públicas.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios: **1. Profesionalización y capacitación permanente del personal**, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa; **2. Definición de estructuras ocupacionales**, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.; **3. Equidad remunerativa**, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; **4. Sistemas de remuneración variable**, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios; **5. Evaluación Periódica del desempeño de su personal**, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa pública y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano de las empresas públicas; **6. Confidencialidad en la información comercial**, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y, **7. Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la empresa**, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de esta Ley”.*

Que, el art. 10 de la Ordenanza Municipal No. M-023-VZC Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo establece: *“Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, las*



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

siguientes: **Literal c)** Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Empresa”.

- Que, el art. 20 de la Ordenanza Municipal No. M-023-VZC Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo establece: “Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General además de las previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, las siguientes: **Literal k)** Presentar ante el Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Empresa”.
- Que, el art. 23 de la Ordenanza Municipal No. M-023-VZC Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo establece: “*Nivel Directivo de Gobierno.- Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de su nivel Ejecutivo*”.
- Que, el art. 24 de la Ordenanza Municipal No. M-023-VZC Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo establece: “*Nivel Ejecutivo.- Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la Planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de transporte y tránsito*”.
- Que, el art. 25 de la Ordenanza Municipal No. M-023-VZC Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo establece: “*Nivel Asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales. Deberá coordinar con precisión la aplicación de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones referidas a transporte y tránsito*”.
- Que, el art. 26 de la Ordenanza Municipal No. M-023-VZC Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo establece: “*Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera, y la administración del talento humano*”.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

- Que, el art. 27 de la Ordenanza Municipal No. M-023-VZC Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo establece: *“Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa”*.
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo “EPMT-SD”, entrego a la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio N° EPMT-SD-GG-HVV-2017-619-OF el MODELO DE GESTIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA DE CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO, cumpliendo con los plazos y estándares establecidos por la ANT mediante oficio N° ANT-ANT-2017-9000.
- Que, la Resolución N° 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante el cual el pleno del Consejo Nacional de Competencias aprueba la resolución N°005-CNC-2017, en el que se resuelve re categorizar a seis gobiernos autónomos descentralizados a modelo de gestión A, entre ellos el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo.
- Que, mediante Oficio Nro. ANT-ANT.-2018-1054, de fecha 20 de febrero de 2018, comunica que ha procedido a revisar el Modelo de Gestión a implementar para asumir la competencia de Control Operativo de Tránsito enviado por parte de la “EPMT-SD” con la finalidad de que avoque conocimiento del mismo; y, de esta manera continuar con el proceso para la asunción del control operativo conforme lo que establece la mencionada Resolución Nro. 005-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias.
- Que, en Sesión Ordinara celebrada el 28 de marzo de 2018, RESOLVIO a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, APROBAR la implementación del MODELO DE GESTION PARA LA ASUNCIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE SANTO DOMINGO APROBADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, a partir del año en curso; y autorizar a la EPMT-SD realizar todas las gestiones necesarias para el Control Operativo, tales como: Talento Humano, Infraestructura, Inversiones, Reformas Presupuestarias y Marco Jurídico.
- Que, en Sesión Ordinaria de Directorio celebrada el 31 octubre de 2020, con la CERTIFICACIÓN 025-08-157 RESOLUCIÓN EPMT-SD-WEA-SO-025-2020-10-31-08, se aprobó la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos de la EPMT-SD.
- Que, mediante RESOLUCIÓN EPMT-SD-WEA-SO-039-2021-10-28-06, se aprobó LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMT-SD.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

- Que, mediante el memorando Nro. EPMT-SD-DATHIR-2022-2889-M de fecha 01 de diciembre de 2022, documento que en su parte pertinente indica: *“Solicitar de la manera más comedida autorice el inicio del proceso para realizar los cambios en lo referente a: el Organigrama Institucional, creación de unidades, competencias, misión, procesos y productos de cada Dirección a fin de que la EPMT-SD cuente con un estatuto orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la empresa de acuerdo a la funcionalidad de la misma.”*
- Que, con fecha 01 de diciembre de 2022, mediante nota manuscrita en el memorando Nro. EPMT-SD-DATHIR-2022-2889-M, el Dr. Héctor Fiallo, Gerente General menciona: *“Dirección Administrativa proceder de acuerdo con la ley”*
- Que, mediante Memorando Nro. EPMT-SD-DATHIR-2022-2927-M, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Dirección Administrativa, Talento Humano e Informática y Redes solicita se revise y se sugiera los cambios que podrían efectuarse al Organigrama Institucional, creación de unidades, competencias, procesos y productos a fin de que la EPMT-SD cuente con un estatuto orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la empresa de acuerdo con la funcionalidad de la misma.”
- Que, con fecha 15 de febrero de 2023, la Gerencia General remite el PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EPMT-SD – GERENCIA GENERAL, donde comunica que *“con la finalidad de dar cumplimiento a la normas de control interno las cuales indican que la rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo, me permito sugerir se proceda a rotar y trasladar las Unidades de CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, AUDITORIA DE SANCIONES DE TRÁNSITO Y MONITOREO DE BODYCAMs a la Gerencia General.”*
- Que, con fecha 15 de febrero de 2022, mediante Informe No. EPMT-SD-DTTT-2023-006-I, la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte, en su parte pertinente indica *“razón por la cual se muestra de manera imprescindible que la SUBDIRECCION GESTION TRANSITO Y TRANSPORTE, disponga dentro de su portafolio de productos los procesos y/o actividades necesarias para la administración de la orden general del cuerpo, para ubicar los agentes civiles de tránsito de acuerdo con las necesidades de transporte y tránsito de la ciudad.”*, además recomienda actualizar las competencias de la DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE TRANSITO, UNIDAD DE GESTION DE TRANSITO ACT’S.
- Que, con fecha 22 de febrero de 2023 consta el informe Técnico Jurídico No. EPMT-SD-2023-001-I, suscrito por la Ab. Karla Andrade, Asesora Jurídica (S) y el Ing. Polo Sánchez, Director Administrativo de Talento Humano e informática y Redes, donde consta la *“PROPUESTA DE PRIMERA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMT-SD”*

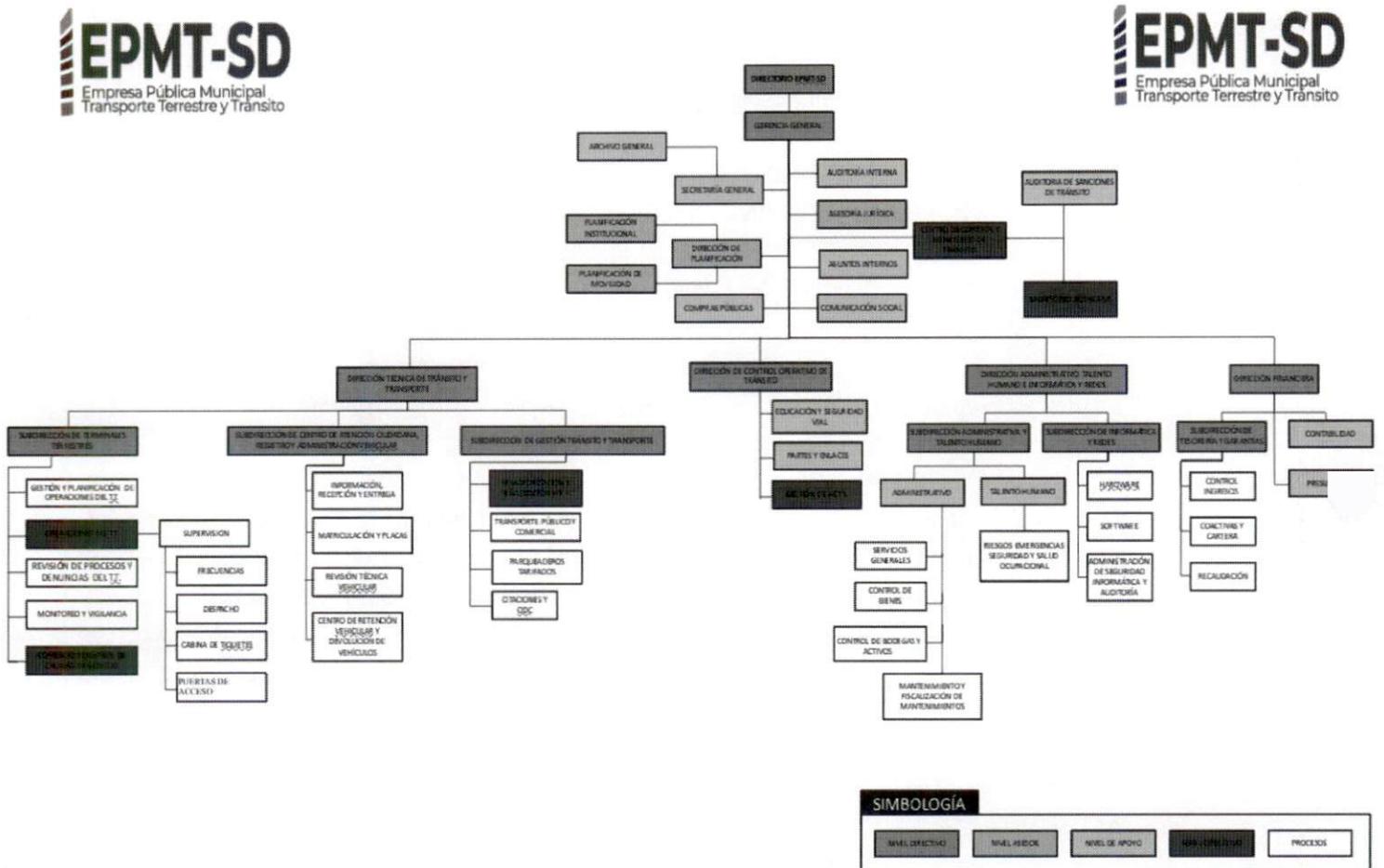
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

Que, con fecha 22 de febrero de 2023 consta la Convocatoria No. EPMT-SD-WEA-SO-2023-060, de la sesión ordinaria a realizarse el día 23 de febrero de 2023 a las 11H00, para tratar: **“16. CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMT-SD”**

RESUELVE EXPEDIR:

“LA PRIMERA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMT-SD”

Art. 1: Sustituir el Art. 12.- Estructura Orgánica, por el siguiente Organigrama de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo:



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

Art. 2: Modificar el Capítulo IV.- UNIDADES ORGANIZACIONALES el Art. 13 Portafolio de Productos, en lo siguiente:

- En la Gerencia General
 - Se Traslada de las Unidades de CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, AUDITORIA DE SANCIONES DE RADARES Y MONITOREO DE BODYCAMs.
- En la Unidad Organizacional DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 - SE REUBICA la Unidad de CITACIONES en esta Dirección
 - SE MODIFICA el nombre de la unidad de CITACIONES a CITACIONES Y ODC
 - SE ACTUALIZA las competencias, procesos y productos de la Unidad de CITACIONES Y ODC de la siguiente manera:

UNIDAD ORGANIZACIONAL	CITACIONES Y ODC
NIVEL:	OPERATIVO
COMPETENCIAS:	<ol style="list-style-type: none"> 1. GESTIONAR INCIDENTES Y ERRORES REPORTADOS EN LA PLATAFORMA DE CITACIONES. 2. DEFINIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN GENERAL DEL CUERPO, PARA UBICAR LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE LA CIUDAD. 3. ASIGNAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y HUMANOS 4. COORDINAR CON LA POLICIA, EJERCITO Y LOS ENTES DE CONTROL LAS ACCIONES CONJUNTAS A REALIZAR EN EL CANTÓN. 5. COORDINAR CON OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES EXTERNAS, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA. 6. INFORME MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE GESTION DE LA UNIDAD.
PROCESOS:	PRODUCTOS:



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

ODC	ORDEN GENERAL DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRANSITO.
CITACIONES	REPORTE DE VALIDACIÓN DEL REPORTE DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA (EMISIÓN DE CITACIONES ELECTRÓNICAS DIARIAS).

- En la Unidad Organizacional DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE TRANSITO, UNIDAD DE GESTION DE TRANSITO ACT´S
 - SE MODIFICA: Las competencias, Proceso y Productor de la UNIDAD DE GESTION DE TRANSITO ACT´S, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD GESTIÓN DE TRANSITO ACT´S	
NIVEL:	UNIDAD OPERATIVA
COMPETENCIAS:	<ol style="list-style-type: none"> 1. DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN GENERAL DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO GENERADA POR LA UNIDAD DE CITACIONES Y ODC 2. EJECUTAR LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA EMPRESA PÚBLICA EN LAS ÁREAS DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN EN EL CANTÓN. 3. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LEYES NACIONALES. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, RESOLUCIONES, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE SE DETERMINEN PARA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA. 5. EJECUTAR LOS PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA. 6. INFORMAR AL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN. 7. ELABORAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SU ÁREA. 8. DIRIGIR Y COORDINAR LA PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN, QUE SERÁ EJECUTADO EN EL CANTÓN.



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

	<ol style="list-style-type: none">9. CUMPLIR TODAS AQUELLAS OTRAS OBLIGACIONES QUE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y MUNICIPAL PREVEAN PARA ESTAS FUNCIONES.10. CONTROL DE TRÁNSITO EN VÍAS.11. APOYO CAMPAÑAS REGULARES DE SEGURIDAD VIAL REFERENTE A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, DIFUSIÓN, CONCIENTIZACIÓN DE HÁBITOS RIESGOSOS Y USO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ENTRE OTRAS;12. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS PERFILES DEL AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO PARA LOS CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN QUE SE REALICEN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN;13. ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, Y CONTROLAR LA GESTIÓN DEL PERSONAL CIVIL Y UNIFORMADO A SU MANDO;14. DIFUNDIR AL PERSONAL Y UNIFORMADO LAS LEYES Y REGLAMENTOS, Y MÁS REGULACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL;15. COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS Y COMUNICACIONES DEL CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO DE LOS CORREDORES VIALES DE AÉREAS URBANAS DEL CANTÓN Y EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN;16. COORDINAR LA INCLUSIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, A FIN DE PREVENIR FACTORES GENERADORES DE RIESGO, CONFORME A LA LEY VIGENTE;17. SUPERVISAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL Y LA LOGISTICA DE ACT.18. COORDINAR LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL, ASÍ COMO EL MANEJO DE LAS HERRAMIENTAS, EQUIPOS O DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO.19. ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA GESTIÓN DEL PERSONAL EN EL MANEJO DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO (HAND HELD, UVC, RADARES).
--	--



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

	<p>20. INFORME MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE GESTION DE LA UNIDAD.</p> <p>21. COORDINAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL Y LA LOGISTICA DE ACT SEGÚN LA ODC.</p>
PROCESOS:	PRODUCTOS:
CONTRAVENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • CITACIONES Y/O PARTES EMITIDOS POR LOS ACTS
OPERATIVOS DE INFORMALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • CITACIONES Y RETENCIÓN DE VEHÍCULOS INFORMALES
OPERATIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • CITACIONES Y/O PARTES EMITIDOS POR LOS ACTS
CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL	<ul style="list-style-type: none"> • CIUDADANÍA EN GENERAL, UNIDADES EDUCATIVAS CAPACITADAS EN EDUCACIÓN VIAL.
REGISTRO DE INFORMACIÓN DE SINIESTROS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO, INFRACCIONES, ETC.	<ul style="list-style-type: none"> • BASE DE DATOS DE TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
DETENCIÓN PROVISIONAL DE INFRACTORES	<ul style="list-style-type: none"> • REGISTROS DE INGRESOS Y SALIDAS DE PERSONAS DETENIDAS, PARTES BAJO CUSTODIA.
RETENCIÓN DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"> • REGISTRÓ DE RETENCIÓN DE VEHÍCULOS.
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ECU 911-ACTS	<ul style="list-style-type: none"> • DAÑOS MATERIALES SE INFORMA CENTRAL DE RADIO 911 A CENTRAL DE RADIO DE LA EPMT-SD. • HERIDOS Y/O MUERTOS SE INFORMA A BOMBEROS, OIAT, MEDICINA LEGAL O AMBULANCIA.
CENTRAL DE RADIO	<ul style="list-style-type: none"> • COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA ENTRE EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA.
CONTROL DE TRÁNSITO EN VÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • PLAN DE OPERATIVOS DE CONTROL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo a través de la Dirección Administrativa – Talento Humano e Informática y Redes coordinará las acciones necesarias para que la PRIMERA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMT-SD sean desarrollados efectivamente a fin de potencializar el desarrollo institucional y entregar un servicio con calidad y calidez a la ciudadanía.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-060-2023-02-23-017

SEGUNDA: Luego de la expedición de la PRIMERA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMT-SD La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo y la Dirección Administrativa – Talento Humano e Informática y Redes, será la responsable de ejecutar e implementar el Plan de Capacitación, Inducción y multiplicación de conocimientos, a fin de fortalecer cada uno de los procesos y subprocesos de la EPMT-SD

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas a los 23 días del mes de febrero del 2023, en tres ejemplares de igual valor y contenido.



Ing. Wilson Erazo Argoti

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMT-SD
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

CERTIFICO.- Que la PRIMERA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMT-SD, fue discutida y aprobada por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo de los Tsáchilas EPMT-SD, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero del 2023.



Dr. Héctor Fiallo Sandoval.

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EPMT-SD.**